

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á don Luis López Gutiérrez, que lo es de tercera, en comisión, Interventor de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, y á D. Félix Martín Berganza, que lo es de tercera, Tesorero central, confirmandolos en referidos destinos.—Página 150.

Otros ídem íd. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á D. Eduardo Meléndez Polo, que lo es de igual clase, en comisión, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, y á D. Manuel Reig Miranda, que lo es de igual clase, en comisión, Cajero de la Tesorería central, confirmandolos en referidos destinos.—Página 150.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Fernando Saura y Ugarte, que lo es de la de Málaga.—Página 150.

Otro ídem íd. Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, á D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, que lo es de la de Barcelona.—Página 150.

Otro ídem íd. Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase, á don Leopoldo González Zavala, que lo es de igual clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 150.

Otro ídem en ascenso de escala, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Miguel García Ponte, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra.—Página 150.

Otro ídem íd. Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y de tercera, en comisión, á don Manuel García Barsanallana y Salomón,

Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Jaén.—Página 150.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se dé la mayor publicidad al propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos, prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares.—Página 150.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de la Asociación Nacional del Magisterio primario, en súplica de que se anulen las Reales órdenes de agregación de plazas á las últimas oposiciones restringidas, y se disponga que en lo sucesivo se ingrese en el Magisterio por oposición y se ascienda sólo por antigüedad.—Página 152.

Otra relativa á la declaración de Beneficencia particular docente de los premios que se indican, creados por D. José Deu y Mata.—Página 151.

Otra disponiendo se concedan los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 151 á 153.

Otra elevando á definitivo el carácter provisional de la graduación de la Escuela unitaria de niños de Bellpuig (Lérida).—Página 153.

Otra disponiendo se acepte, con destino á la Escuela Nacional de Artes Gráficas, el donativo hecho por D. Gregorio Durán Lillo, de una lámina, grabada en cobre, de la cual es autor, y que representa el retrato de Felipe IV, original de Velázquez.—Página 153.

Otra rehabilitando desde 1.º del actual, por el tiempo que se expresa y con las cantidades para pensión, matrículas y viajes que se mencionan, las pensiones que se indican, concedidas durante el año 1917 para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 153 y 154.

Otra declarando caducadas íntegramente las pensiones que se indican, concedidas y rehabilitadas en las fechas á que se refiere la relación que se publica.—Página 154.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia de la Sociedad La Mutuelle de France et des Colonies, pretendiendo se declare que no tiene obligación de llevar á cabo la transferencia á España de las cantidades por ella recaudadas de los asegurados españoles.—Páginas 154 y 155.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lourdes (Francia) del súbdito español José Ensenat.—Página 155.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Destinos de personal.—Página 155.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas de Catedráticos de Universidades, ocurridas en el año próximo pasado.—Página 155.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo figuren en el escalafón con plenitud de derechos, los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se publica.—Página 155.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía Vintcola del Norte de España, Banco Hispano Colonial, Colegio de Corredores de Comercio de Vigo, La Hispano-Venezolana, Banco de España y Sociedad Española de Construcción Naval.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Relaciones de altas y bajas de Catedráticos de Universidades, ocurridas en el año próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 34 y 35.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutar las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto por Mi Decreto de 12 del corriente mes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á D. Luis López Gutiérrez, que lo es de tercera, en comisión, Interventor de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, confirmando en el mismo destino. El presente nombramiento se entenderá conferido para todos los efectos legales, con fecha 1.º del mes actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

En ejecución de lo dispuesto por Mi Decreto de 12 del corriente mes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á D. Félix Martín Berganza, que lo es de tercera, Tesorero Central, confirmando en el mismo destino. El presente nombramiento se entenderá conferido para todos los efectos legales, con fecha 1.º del mes actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

En ejecución de lo dispuesto por Mi Decreto de 12 del corriente mes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á D. Eduardo Meléndez Polo, que lo es de igual clase, en comisión, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, confirmando en el mismo destino. El presente nombramiento se entenderá conferido para todos los efectos legales, con fecha 1.º del mes actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

En ejecución de lo dispuesto por Mi Decreto de 12 del corriente mes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, á D. Manuel Reig Miranda, que lo es de igual clase, en comisión, Cajero de la Tesorería Central, confirmando en el mismo destino. El presente nombramiento se entenderá conferido para todos los efectos legales, con fecha 1.º del mes actual.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Fernando Saura y Ugarte, que lo es de la de Málaga, Jefe de Administración de cuarta clase y de tercera, en comisión, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, á D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, que lo es de la de Barcelona, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Vieyra de Abreu, á D. Leopoldo González Zavala, que lo es de igual clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase,

á D. Miguel García Ponte, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la misma categoría y clase, en comisión, á quien corresponde el ascenso por renuncia del que le precede con preferente derecho.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y de tercera en comisión, á D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Jaén, á quien corresponde el ascenso por renuncia de los que le preceden con preferente derecho.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación Nacional del Magisterio primario, en súplica de que se anulen las Reales órdenes de agregación de plazas á las últimas oposiciones restringidas y se disponga que en lo sucesivo se ingrese en el Magisterio por oposición y se ascienda sólo por antigüedad; y

Considerando que la Real orden de 17 de Octubre último definió un derecho de carácter personal que para los Maestros tuvo su complemento en la de 20 del mismo mes, que no sólo llegó á la expedición nominativa de los nombramientos, sino que anunció un concurso con la correspondiente fuerza de obligar:

Considerando que en tales condiciones no puede dicha Real orden ser susceptible de recurso en vía gubernativa, ni tampoco cabe su anulación, que vendría á lesionar unos derechos adquiridos que sólo pueden desaparecer mediante la vía contenciosa:

Considerando que no es factible la demostración de lesiones para el Tesoro por una Real orden que sólo hace variación de personas en la adjudicación de plazas reservadas precisamente para el turno de oposición:

Considerando por ello que sólo los posibles perjudicados pueden ser los que intenten tal anulación en la vía correspondiente:

Considerando que las agregaciones posteriores se evitaron con la recta aplicación del artículo 31 del Estatuto general del Magisterio, que debe declararse en todo su vigor, reconociendo la rectitud del propósito de la Asociación Nacional solicitante:

Considerando que la segunda cuestión planteada se refiere á la modificación de la legislación vigente, en cuanto se refiere al sistema por oposición restringida, por lo que la súplica sólo puede tenerse en cuenta cuando se dicten disposiciones de carácter general relacionadas con lo que se solicita:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que no es susceptible de anulación la Real orden de 17 de Octubre último, en vía gubernativa.

2.º Que se haga constar el firme criterio de aplicar en lo sucesivo con todo vigor el artículo 31 del Estatuto general del Magisterio y de incluir tal precepto en la futura Ley de Instrucción Pública; y

3.º Que se tenga en cuenta, á los efectos procedentes, cuando se dicte una disposición de carácter general relacionada con lo que se solicita, la petición de que se supriman las oposiciones restringidas aumento de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Presidentes de la Sociedad Económica de Amigos del País, del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de la Cámara de Comercio y Navegación y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando se clasifiquen de beneficencia particular docentes los cuatro premios anuales creados por D. José Deu y Matos:

Resultando que por codicilo de 27 de Abril de 1915, otorgado por D. José Deu y Matos ante el Notario de Barcelona don José Torrells, instituyó el otorgante un prelegado de valores ascendentes á pesetas 475.000, depositadas en la sucursal número 1 del Banco de Barcelona, para que con las rentas é intereses anuales de dichos valores se dieran premios á la Agricultura, la Industria y el Comercio y á la Virtud y á la Moral:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que previa justificación de la representación que ostentan los Presidentes de las cuatro entidades reclamantes, se declaren de beneficencia particular docente los cuatro premios que en orden á la Agricultura, la Industria y el Comercio y á la Virtud y á la Moral instituyó D. José Deu y Matos.

2.º Que el Patronato corresponde á la Sociedad Económica de Amigos del País, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Cámara de Comercio y Navegación y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, las cuales rendirán cuentas al Protectorado y demás deberes exigidos por la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se concedan los ascensos siguientes, con la antigüedad, á los efectos de escalafón, que se menciona:

**MAESTROS**

1.º de Diciembre.—A 4.000 pesetas.

D. Narciso García Avellano, número 22 del escalafón, que ocupará la vacante de Madrid por jubilación de D. Eugenio Matías Navas.

D. Domingo Martínez Berrondo, ascenderá en la forma prevenida para los de Beneficencia.

A 3.500 pesetas.

D. Francisco Espejo Casabona, número 59, en las resultas del Sr. García Avellano.

A 3.000 pesetas.

D. Hilario Beltrán Romero, número 125, en las resultas del Sr. Espejo.

A 2.500 pesetas.

D. José Trabanco García, número 370, en la vacante de Tarragona por jubilación de D. Antonio Damián, sin dejar resultas por tratarse de un error, consistente en haber dado como de 2.000 pesetas la Sección y haberse otorgado así en corrida anterior.

D. Fabián Aguadé Serra, número 371, en las resultas del Sr. Beltrán Romero.

A 2.000 pesetas.

D. Silverio Moreno León, número 800, en las resultas del Sr. Aguadé, y

D. Antonio Cabrera de las Casas, número 801, en la vacante de Palencia por jubilación de D. Vicente Sánchez.

A 1.650 pesetas.

D. Proto González Cuñado, número 1.075, en la resulta del Sr. Moreno, y

D. Angel Checa Cifuentes, número 1.076, en la del Sr. Cabrera.

D. Abelardo Martín Chamorro, número 1.077, asciende en la forma prevenida para los de Beneficencia.

A 1.500 pesetas.

D. Federico Monserrat Lucena, número 1.322, reingresado con derecho reconocido por Real orden de 13 de Diciembre, en las resultas del Sr. González Cuñado.

D. Agustín Iturrioz Calle, número 1.430, en la del Sr. Checa, y

D. Ruperto López Santos, número 1.431, en la vacante de Huesca por pase á la Inspección de D. Francisco Abad.

A 1.375 pesetas.

D. Francisco López Ferrón, número 2.398, en la resulta del Sr. Iturrioz, y

D. Leoncio Moreno Sánchez, número 2.399, en la del Sr. López Santos.

D. Benigno Fernández Escamilla, número 2.400, en la vacante de Teruel por defunción de D. Enrique Sorja, y

D. Luis Garzón Criado, número 2.401, en la de Granada por excedencia de don Felipe Fernández Aguilar.

A 1.100 pesetas.

D. Eduvigis García Bestos, número 5.574, en las resultas del Sr. López Ferrón.

D. Ramón López Delgado, número 5.575, en la del Sr. Moreno.

D. Santiago Cipriano Bermejo, número

ro 5.577, en la del Sr. Fernández Escamilla.

D. Serapio Francisco González, número 5.578, en la del Sr. Garzón.

D. Alberto Cerro Salvador, número 5.579, en la del Sr. Monserrat Lucena.

La vacante de Lérida, por fallecimiento de D. Enrique Vitarroya, se otorga al reingresado de Logroño, D. Máximo Marín.

D. Andrés Sánchez Pastor, número 5.580, en la vacante de Segovia por defunción de D. Saturnino Muñoz.

5 de Diciembre. — A 1.100 pesetas.

D. Eduardo Guillén Martínez, número 5.581, en la vacante de León por excedencia de D. José Aragón.

9 de Diciembre. — A 3.000 pesetas.

D. Manuel Sánchez Hernández, número 126, en la vacante de Madrid por fallecimiento de D. Marcos Pérez Rubio.

A 2.500 pesetas.

D. Juan A. Bartual Ortiz, número 372, en la resulta del Sr. Sánchez Hernández.

D. Mariano Velasco Córdoba, número 373, asciende en la forma prevenida para los de Beneficencia.

A 2.000 pesetas

D. Eusebio Garres Segura, número 802, en la resulta del Sr. Bartual.

A 1.650 pesetas.

D. Rafael Jiménez Ruiz, número 1.078, en la del Sr. Garres.

A 1.500 pesetas.

D. Ildefonso Salvador Santos, número 1.432, en la del Sr. Jiménez.

A 1.375 pesetas

D. Rafael Pastor Sanjuanbenit., número 2.402, en la del Sr. Salvador.

A 1.100 pesetas.

D. Salvador Villegas de Gernar, número 5.582, en la del Sr. Pastor.

14 de Diciembre. — A 1.500 pesetas.

D. Eugenio Pérez Izquierdo, número 1.434, en la vacante de Cádiz por fallecimiento de D. Ricardo Soto.

D. José Perfecto Pérez Borao, número 1.435, asciende en la forma prevenida para los de Beneficencia.

A 1.375 pesetas.

D. Vicente Orpí Cortacans, número 2.403, en las resultas del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Juan A. Sevilla Martínez, número 5.583, en las resultas del anterior.

16 de Diciembre.

La plaza de 2.000 pesetas, de Jaén, vacante por defunción de D. Pedro David Carmona, se otorga por oposición restringida á D. Gumersindo Serrano Contreras.

21 de Diciembre. — A 1.650 pesetas.

D. Leopoldo Sanmartín Blanco, número 1.079, en la vacante de Valencia por defunción de D. Manuel Salido.

A 1.500 pesetas.

D. Ildefonso Rodríguez Paz, número 1.436, en las resultas del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Luis Castillo de la Vega, número 2.404, en las resultas del anterior, y D. Daniel Vizmanos López, número 2.405, en la vacante de Canarias, por defunción de D. Pascual García.

A 1.100 pesetas.

D. Abraham Martín Castellanos, número 5.584, en las resultas del Sr. Castillo, y D. Luis R. Porras López, número 5.585, en la del Sr. Vizmanos.

25 de Diciembre. — A 1.500 pesetas.

D. Pedro Rodríguez Cereza, número 1.438, en la vacante de Valencia por defunción de D. Francisco Lázaro.

A 1.375 pesetas.

D. Eugenio Moreno Rodríguez, número 2.406, en las resultas del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Fermín Luzurriaga Aguirre, número 5.586, en las resultas del anterior.

27 de Diciembre. — A 2.500 pesetas.

D. Sebastián González Hernández, número 374, que estaba en comisión con 1.650, en la vacante de Barcelona por fallecimiento de D. Rafael Sargatal.

A 1.650 pesetas.

D. Víctor Agustino Barco, número 1.080, en las resultas del anterior.

A 1.500 pesetas.

D. Luis Marañón Pineda, número 1.439, en las resultas del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Vicente Brun Gil, número 2.407, en las resultas del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Julián Campos Laynez, número 5.587, en las resultas del anterior.

#### MAESTRAS

1.º de Diciembre. — A 1.500 pesetas.

D.ª María Geionch Yas, número 1.499, en la vacante de Guipúzcoa, por servir Escuela de Patronato D.ª María Ason, y D.ª María Luengo Díaz, número 1.500, en la de Lérida, por estar jubilada D.ª Camilla Canut.

Tratándose de sueldos otorgados en la anterior corrida, no producen resultas.

El sueldo de 1.100 pesetas de Barcelona, por no poder ascender D.ª Josefa Gari, que sirve Escuela voluntaria, se otorga á D.ª Francisca Bodega Molas, de Gerona, reclamante que acredita mayor tiempo de servicios en la enseñanza.

6 de Diciembre. — A 1.375 pesetas.

D.ª Felisa Pérez Rodríguez, número 2.413, en la vacante de Zaragoza por defunción de D.ª María Costa Celma.

A 1.100 pesetas.

D.ª Rosa Cuadrado Calvo, que disfruta 1.000 por oposición desde 1.º de Abril de 1914.

7 de Diciembre. — A 1.100 pesetas.

D.ª Gertrudis Artigal Yucla, número 5.525, en la vacante de Córdoba por defunción de D.ª María Molleja.

10 de Diciembre.

El sueldo de 1.100 pesetas de Lugo, por

defunción de D.ª Juana Núñez, se otorga á la reingresada de Coruña D.ª Luisa Fraga.

15 de Diciembre. — A 1.650 pesetas.

D.ª Ramona Valbuena Moratinos, número 1.156, en la vacante de Madrid por clasificación de D.ª Luisa Llanos.

A 1.500 pesetas.

D.ª Julia Castillo Palomar, número 1.501, en las resultas de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.ª Luisa Gorga Montblanch, número 2.516, en las resultas de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.ª Rosa Martorell Fronoll, número 5.527, en las resultas de la anterior; y D.ª María Cimi Vilá, número 5.528, en la vacante de Burgos por defunción de D.ª Isabel Adela Vázquez.

18 de Diciembre.

La vacante de 2.000 pesetas, de Barcelona, por clasificación de D.ª Francisca Compte, se otorga por oposición restringida á D.ª María Puyol Esperón.

A 1.100 pesetas.

D.ª Mercedes Roidán Estobells, número 5.529, en la vacante de Coruña por fallecimiento de D.ª Elvira Rodríguez Domínguez.

20 de Diciembre. — A 1.100 pesetas.

D.ª Francisca Gómez Gómez, número 5.530, en la vacante de Vizcaya por fallecimiento de D.ª Tomasa Apecechea.

24 de Diciembre.

La vacante de 1.100 pesetas, de Córdoba, por defunción de D.ª Esperanza Serrano García, se otorga á la reingresada de Zaragoza D.ª Elena Pablo Aguilera.

28 de Diciembre. — A 3.500 pesetas.

D.ª María del Amparo Cebrián, número 58, en la vacante de Madrid por jubilación de D.ª María del Loreto Azañón.

A 3.000 pesetas.

D.ª Luisa Hernández García, número 141, en las resultas de la anterior.

A 2.500 pesetas.

D. Inés Dolores Martínez García, número 473, en las resultas de la anterior.

A 2.000 pesetas.

D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, número 826, en las resultas de la anterior.

A 1.650 pesetas.

D.ª Rita Acero Sánchez, número 1.158, en las resultas de la anterior; y

D.ª Olalla Chico Valgañón, número 1.159, en la vacante de Ciudad Real por fallecimiento de D.ª Ramona Sánchez Serrano.

A 1.500 pesetas.

D.ª Petra Pérez Guillén, número 1.502, en las resultas de la señora Acero; y

D.ª Vicenta Martínez Maurí, número 1.503, en la de la señora Chico.

A 1.375 pesetas.

D.ª Rosa Toledo González, número 2.517, en las resultas de la señora Pérez Guillén; y

D.<sup>a</sup> Francisca Zamorano Hurtado, número 2.518, en la de la señora Martínez Maurí.

A 1.100 pesetas.

D.<sup>a</sup> Nieves Agustench Taverna, número 5.531, en las resultas de la señora Toledo; y

D.<sup>a</sup> María Tomás Freixinet, número 5.532, en la de la señora Zamora.

La posesión de los ascendidos, á los efectos económicos, será la de 1.<sup>o</sup> del corriente.

Las Secciones administrativas tendrán presentes las prescripciones dictadas para anteriores ascensos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado en forma que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, referente á la graduación de la Escuela unitaria de niños de Bellpuig (Lérida),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve á definitivo el carácter provisional de la graduación; procediéndose por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino á las Secciones cuya creación se eleva á definitiva; y por la Inspección de Lérida, á mandar á este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de Director de la nueva graduada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Durán Lillo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias), solicitando que el Estado le acepte como donativo una lámina, grabada en cobre, de la cual es autor, y que representa el «Retrato de Felipe IV», original de Velázquez, y de conformidad con lo dictaminado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acepte el donativo de que se trata, destinando la mencionada lámina á la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y que se den en su Real nombre las gracias al expresado D. Gregorio Durán Lillo por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rehabilitar desde 1.<sup>o</sup> del actual, por el tiempo que se expresa y con las cantidades para pensión, matrículas y viajes que se mencionan las siguientes pensiones, concedidas durante el año 1917 para realizar estudios en el extranjero:

1.<sup>o</sup> A D. Ventura Alvarado y Albo, por dos meses y veintitrés días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

2.<sup>o</sup> A D. Roberto Araujo y García, por nueve meses y siete días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

3.<sup>o</sup> A D. Alvaro Calvo Alfageme, por siete meses y dieciséis días, con 350 pesetas mensuales.

4.<sup>o</sup> A D. José Luis Carrera Moreda, por nueve meses y quince días, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

5.<sup>o</sup> A D. Miguel Catalán Sañudo, por un año, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

6.<sup>o</sup> A D. Manuel Corrales Vicente, por diez meses y veintitrés días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

7.<sup>o</sup> A D. Luis Crespi y Jaume, por seis meses y catorce días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

8.<sup>o</sup> A D. Juan Cuesta Ucelay, por seis meses y catorce días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

9.<sup>o</sup> A D. Prudencio Fernández Arenas Herrero, por un año, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

10. A D. Carlos Fernández Arroyo y Navarro Rodrigo, por cinco meses y quince días, con 650 pesetas mensuales y 850 para viaje de vuelta.

11. A D. Olegario Fernández Baños, por dos días, á razón de 350 pesetas mensuales.

12. A D. José Fernández Nonidez, por diez meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

13. A D. Luis Fortún y Alcalá, por nueve meses y catorce días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

14. A D. Mario García Banús, por nueve meses, con 650 pesetas mensuales y 850 para viaje de vuelta.

15. A D. Daniel Jiménez de Cisneros, por un mes, con 350 pesetas, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

16. A D. Manuel González Martí, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

17. A D. Manuel González Peláez, por seis meses y quince días, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

18. A D. Enrique González Ricó y de la Grana, por cuatro meses, con 350 pe-

setas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

19. A D. Adolfo González Rodríguez, por nueve meses y siete días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

20. A D. Antonio Jalón Alba, por un año, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

21. A D. Felipe Jiménez Asúa, por un año, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

22. A D.<sup>a</sup> Pura Lago Couceiro, por siete meses y diez días, con 350 pesetas mensuales y 200 para viaje de vuelta.

23. A D. Casimiro Lana Sarrate, por nueve meses, con 650 pesetas mensuales.

24. A D. José Menigarro Sanmartín, por tres meses y diecinueve días, con 350 pesetas mensuales.

25. A D. Leopoldo Morales Aparicio, por dos meses y dieciséis días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

26. A D. Julio Palacio Martínez, por nueve meses y veinticuatro días, con 350 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

27. A D. Pedro Pena Pérez, por un año, con 350 pesetas mensuales, 225 para viaje de vuelta y 200 para material y matrícula.

28. A D. Mariano Pérez Feliú, por cuatro meses y siete días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

29. A D. Francisco Poyales y del Fresno, por cuatro meses, con 650 pesetas mensuales, 850 para viaje de vuelta y 600 para material y matrículas.

30. A D. Julián Regueiro López, por nueve meses y nueve días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

31. A D. Cesáreo Rey Baltar, por cuatro meses y cinco días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

32. A D. José Rey Pastor, por tres meses y siete días, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

33. A D. Antonio Ruiz Miró, por once meses, con 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

34. A D. Francisco Rodríguez Terrazas, por seis meses y un día, con 350 pesetas mensuales.

35. A D. Guillermo de la Rosa King, por un año, con 650 pesetas mensuales, 875 para viaje de vuelta y 600 para material y matrícula.

36. A D. José Tomás López Trigo, por dos meses, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrícula.

37. A D. José Valdés y Oliver Copons, por seis meses, con 350 pesetas mensuales, 225 para viaje de vuelta y 200 para material y matrícula.

38. A D. Juan Varela Gil, por seis meses, con 350 pesetas mensuales y 200 para material y matrículas.

39. A D. José María del Corral y García, la cantidad de 225 pesetas, mitad de lo concedido para viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas íntegramente las siguientes pensiones concedidas y rehabilitadas en las fechas á que se refiere la siguiente relación:

	FECHA de la Real orden de concesión.	FECHA de la Real orden de rehabilitación.
D. Emilio Langle y Rubio.....	1.º IX-1916....	19-I-1917.
Rafael Pastor Reig.....	8-V-1916.....	Idem.
Maximiliano Alarcón Santón.....	1.º IX-1916....	Idem.
Fr. Alfonso Andrés.....	28 IX-1916....	Idem.
D. Carlos Riba García.....	Idem.....	Idem.
Fernando Rubio Marco.....	19-XI-1915....	22-I-1916.
Fr. Luciano Serrano.....	Idem.....	19 I-1917.
D. José Fernández Nonidez.....	28-IX-1916....	Idem.
Manuel González Martí.....	Idem.....	Idem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto la solicitud de la Sociedad La Mutuelle de France et des Colonies, tontina, francesa; y

Resultando que La Mutuelle de France et des Colonies, pretende que se declare que no tiene obligación de llevar á cabo la transferencia á España de las cantidades por ella recaudadas de los asegurados españoles que son sus suscriptores con anterioridad á la fecha de 1.º de Enero de 1909 y que dicha Compañía tiene situado en Francia, y pretende asimismo que se le autorice á continuar situando en aquel país las cantidades que ha de cobrar por tales suscripciones, correspondientes á sus asociaciones de 1905, 1906, 1907 y 1908, y funda esta solicitud en que habiéndose dirigido, por indicaciones de la Comisaría general de Seguros, al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo de Francia, solicitando la necesaria autorización para devolver á España las cantidades que se indican, dicho Ministro expuso la imposibilidad de realizar tal transferencia, según documento que acompaña:

Resultando que asimismo solicita la Compañía que se le autorice la concesión de un anticipo del 50 por 100 de las cantidades cobradas de las Asociaciones vida, á todos los derechohabientes de las Asociaciones de contraseguro, cuya repartición está aplazada en virtud del Decreto de moratoria del Gobierno francés y de la Real orden de 31 de Octubre de

1915, que autorizó la demora de estos repartos hasta el momento en que cese la guerra mundial. Y que ese 50 por 100 se entregará en títulos de la renta francesa ó su equivalente en pesetas efectivas, á elección del interesado, entrega que se hará directamente por el domicilio social, sin que para ello se retiren los fondos que están depositados en España.

Expone además la Compañía que á los derechohabientes de las Asociaciones vida 1902, 1903 y 1904, cuya repartición está aplazada, ha ofrecido un anticipo que consiste en un título de la renta francesa de 600 francos por cada participación de igual suma al cambio ó cotización oficial; y

Considerando que por muy respetable que sea una opinión emitida por persona que ostente autoridad en un país extranjero, su opinión ó decisión, en lo que hace referencia á Compañías de seguros que operan en España con sometimiento á nuestra Ley y Reglamento y demás disposiciones referentes al ramo, no puede tener validez ni eficacia en contra de dichos preceptos, siendo la misión de esta Junta consultiva y del Ministerio de Fomento la de vigilar y exigir su estricta observancia:

Considerando que el artículo 67 de nuestro Reglamento de seguros establece que las prescripciones legales y reglamentarias que en el país de origen deban cumplir las entidades aseguradoras extranjeras, no podrán invocarse para eludir las que impongan las leyes y reglamentos españoles que les sean aplicables y de cuyo cumplimiento no estén explícitamente exceptuadas:

Considerando que una de las prescripciones de carácter absoluto en nuestro Reglamento es la del artículo 107, que interpreta los 11 y 12 de la Ley, que obliga á las tontinas, sin distinción de espa-

ñolas ni extranjeras, á depositar en el Banco de España las cantidades que recauden, salvo las deducciones que se regulan, así como su inversión:

Considerando que especialmente conoce La Mutuelle de France et des Colonies esta obligación por haber consultado su alcance hace años, habiendo recaído por consecuencia de su consulta la Real orden de 7 de Abril de 1909, en virtud de la cual sabe que debe depositar en España todas las primas recaudadas de asegurados españoles por cualquier concepto desde 1.º de Enero de 1909, de modo que cuantas haya recaudado y remitido á Francia con posterioridad lo ha hecho infringiendo preceptos de la Ley y Reglamento que aceptó al inscribirse en España é infringiendo lo expresamente dispuesto en la citada Real orden recaída en su instancia, con lo cual incurrió en responsabilidad, siendo para la Comisaría ajena la cuestión que el Derecho público de Francia plantee á este respecto en el asunto de las primas recaídas y enviadas contra nuestras leyes á aquel país, pues subsistirá la obligación de la Compañía respecto á España en todo su vigor, siendo á este efecto una cuestión de índole privada y extraña la que en el caso antedicho pueda ocurrir entre La Mutuelle de France et des Colonies y el derecho público de su país que le niegue los medios de cumplir sus obligaciones con el Estado español:

Considerando que el artículo 71 del Reglamento de Seguros establece que no podrán inscribirse ni funcionar en España las Asociaciones tontinas extranjeras si no constituyen con los asegurados españoles agrupaciones independientes, precepto que viene incumplándose por parte de La Mutuelle de France et des Colonies, y que advertida de ello la Junta Consultiva de Seguros, no puede dejar de proponer su remedio:

Considerando que la excepción que establece el párrafo segundo del propio artículo 71 del Reglamento, en favor de aquellas Compañías extranjeras en cuyo país de origen se autorice el funcionamiento de las españolas de esta clase, etcétera, no alcanza á La Mutuelle de France et des Colonies, por cuanto no admite la legislación francesa la igualdad de condiciones para éstas y para sus nacionales, por ser notorio que el artículo 4.º del Decreto del Gobierno de Francia de 22 de Junio de 1906, relativo á las Empresas vida, supone desigualdad de trato, en cuanto á la cuantía del depósito previo, á las tontinas nacionales y á las extranjeras:

Considerando que si la obligación de efectuar repartos á los derechohabientes de las asociaciones de contraseguro y de vida de las asociaciones francesas, está en suspenso por la Real orden de 29 de Octubre de 1915, es también cierto, que si vista la afectiva situación en que se

hallan los beneficiarios, las ofertas de anticipos que hagan las tontinas—como La Mutuelle de France et des Colonies—en tanto se hacen las liquidaciones definitivas, deben ser aceptadas, siempre que las garantías que se ofrezcan no causen daño á los derechos ó intereses de los asegurados españoles.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente:

1.º Que la Compañía La Mutuelle de France et des Colonies, debe depositar en España, con arreglo á la Ley y Reglamento de Seguros, las cantidades que recaude de asegurados españoles, sin distinción de asociaciones.

2.º Que en cuanto á las cantidades recaudadas de asegurados españoles por sus contratos anteriores á 1909, pero cuyas cuotas se cobran con fecha posterior al 1.º de Enero de dicho año, las cuales han sido llevadas á Francia, subsiste la obligación de reintegrarlas á España para su depósito, y la Comisaría general de Seguros queda facultada para exigir este cumplimiento en el plazo máximo de dos años, si bien ha de dejarse á su arbitrio el procedimiento y época en que lo exija, bien entendido que, como al haberlas llevado la Sociedad fuera de España, contrariando á sabiendas lo dispuesto por nuestra Ley y Reglamento, y lo prescrito en la Real orden de 5 de Abril de 1909, dictada en instancia de la misma, el quebranto que por razones de cambio internacional de la moneda puedan sufrir los valores ó metálico que han de ser repatriados, por causa de su conversión en moneda española, será de cuenta de la Sociedad, á quien, por otra parte, se aplicarán aquellas sanciones que de la inobservancia de los preceptos legales pudieran derivarse, sanciones que el señor Comisario general de Seguros aplicará dentro de sus facultades.

3.º La Asociación vida, que se constituya con fecha 1.º de Enero de 1918 en La Mutuelle de France et des Colonies, en lo que hace referencia á los asegurados españoles, deberá formar una agrupación independiente, en cumplimiento estricto del artículo 71 del Reglamento de Seguros, no autorizándose en caso contrario.

4.º Se admite la proposición hecha por La Mutuelle de France et des Colonies, de pagar á los derechohabientes de

sus Asociaciones de contraseguro ya vencidas, en concepto de anticipo, el 50 por 100 de lo entregado en las Asociaciones vida, con arreglo á las siguientes condiciones:

A) El pago se hará en la moneda contratada por la póliza y precisamente en metálico.

B) El anticipo se hará sin afectar á los fondos depositados en España.

5.º La Compañía remitirá, dentro del plazo que se le fija por la Comisaría, una relación de los derechos habientes españoles, en que consten los siguientes datos: número de la póliza de vida y de la de contraseguro; fecha de la suscripción del contrato, fecha del fallecimiento ocurrido, nombres, cantidad entregada á las Asociaciones vida, importe del anticipo que se entrega.

6.º Se publicará el acuerdo que recaiga en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*.

Lo que Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Pau participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ensenet, de ochenta años; falleció en Lourdes el 9 de Septiembre de 1917.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por exigencias del servicio ha dispuesto esta Dirección General con fecha de hoy, lo siguiente:

«He dispuesto que el señor Jefe de Centro, Jefe de esa Central, D. Vicente Muñoz y García, pase desde luego á continuar sus servicios á la División segunda de esta Dirección General, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Marzo próximo.

»Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Director general, Bivona.—Señor Jefe del Centro de Madrid»

«He dispuesto que el Jefe de Sección de primera, Jefe de esa División, don Eduardo Saneristóbal y Urbil, pase desde luego á encargarse de la estación Central, Sección de Madrid, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Febrero próximo.

»Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1918. El Director general, Bivona.—Señor Jefe de la segunda División.»

Lo que se publica en la GACETA, á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, las relaciones adjuntas de altas y bajas de Catedráticos de Universidades, ocurridas en el año de 1917 (*Véase el Aneco número 2*), para que los comprendidos en los de altas, puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que se inserte dicha relación en el aludido diario oficial.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, en solicitud de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón, y resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por tener oposiciones aprobadas, esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta figuren en el escalafón con plenitud de derechos, y

2.º Que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dé traslado de esta disposición á los Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes de los interesados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

RELACIÓN de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza á quienes se concede plenitud de derechos á los efectos del Escalafón general del Magisterio.

NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVEN	PROVINCIA
<b>Maestros.</b>		
D. Clemente Garín y Alustiza.....	Cerafin.....	Guipúzcoa.
Nicolás de la Portilla y Modrego.....	Villaldemiro.....	Burgos.
Antonio Salé Llalá.....	Torres del Obispo.....	Huesca.
José María Sánchez Moreno.....	Vallehermoso de la Fuente.....	Cuenca.
Pedro Alonso Izquierdo.....	Aldehuela del Campo.....	Guadalajara.
Emilio Araujo Gutiérrez.....	Encinillas.....	Segovia.
Manuel Bustos Barana.....	Estepa.....	Sevilla.
Timoteo Serrano Priego.....	Viso del Marqués.....	Ciudad Real.
Agustín Barberá Lluís.....	Amposta (Sección de la Graduada).....	Tarragona.
<b>Maestras.</b>		
D. <sup>a</sup> Braulia Alonso Fernández.....	Villalvas.....	Burgos.
Clementa Villalba y Loyola.....	Pamplona (Sección Graduada).....	Pamplona.
Eugenia Erviti Erasiin.....	Sumbilla.....	Navarra.
María del Pilar Espada Verduli.....	Godall.....	Tarragona.
Máxima Mateos Alonso.....	Don Alvaro.....	Badajoz.
Fructuosa B. Vera García.....	Hornos de Segura.....	Jaén.
María del Pilar Doblas Jiménez.....	Almendral.....	Granada.